

000334

ORDENANZA N°-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales,

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Octubre	12	de 2016
Segundo Debate:	Octubre	25	de 2016
Tercer Debate	Octubre	28	de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"**

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000334 del 03 de Noviembre de 2016.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000334 del 03 de Noviembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"**

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".



ORDENANZA N° **000334**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales,

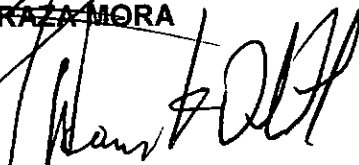
ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Octubre 12 de 2016
- Segundo Debate: Octubre 25 de 2016
- Tercer Debate: Octubre 28 de 2016

Barranquilla, 25 de octubre de 2016

Doctor

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, en mi condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

"En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de

2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km ²	Participación (%)	Población (%) 2016	Participación (%)
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58.432	2,25
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Lunawaco	247	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Ptojó	258	7,6	5.142	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.955	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	359	11,8	59.259	2,39
Santa Lucía	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubaró	176	5,2	11.024	0,44
Usiacurí	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda."

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento - condiciones de la vivienda - hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses, fue así como a través de la ordenanza No. 000301 del 16 de mayo de 2016, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgó facultades al señor Gobernador para suscribir contratos de empréstitos, ceder y pignorar rentas y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del departamento del Atlántico hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000), y para alcanzar las metas propuestas se requiere la modificación del artículo primero de la mencionada ordenanza a fin de obtener autorización para comprometer vigencias futuras en razón a que dicho proyecto requiere ser ejecutado en varias vigencias.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO ATRAVES DEL MECANISMO DE VIGENCIAS FUTURAS:

La administración Departamental, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución nacional, en especial el de la eficiencia en la destinación de los recursos y eficacia en la consecución de sus fines y partiendo del principio de anualidad, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia

17

respectiva, sin embargo, la ley permite adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otra vigencia posterior a la cual se ve afectada, previa autorización, es decir que las vigencias futuras por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se encuentran permitidas; *"Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas..."*

Que el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras ordinarias está contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019.

Las vigencias futuras requeridas para continuar con la ejecución del contrato están previstas PARA EL 2016 y 2017 en CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

La aprobación de las vigencias futuras requeridas, no afectan el cumplimiento de los indicadores establecidos por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, y 819 de 2003 debido a que son ingresos de destinación específica que al no comprometer recursos propios no inciden en el marco fiscal de mediano plazo.

El proyecto de incorporación del crédito se encuentra aprobado por el CONFIS, de abril 8 de 2016.

La Constitución Nacional en su Artículo 300 Numeral 9, establece como facultades de las Asambleas Departamentales:

"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..."

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para que el Gobernador pueda comprometer vigencias futuras, celebrar encargos fiduciarios y/o constituir los patrimonios autónomos requeridos, suscribir empréstitos, suscribir contratos y/o convenios.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. Las entidades del Estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y

territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal". Reglamenta las vigencias futuras ordinarias.

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012. Reglamenta las vigencias futuras extraordinarias.

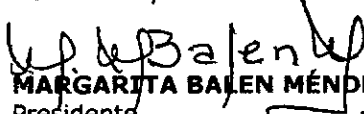
La vigencia futura es una figura que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de salud, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


MARGARITA BALEN MÉNDEZ
Presidente
PONENTE


GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
vicepresidente


MERLY MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

m

ORDENANZA N°-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"**

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo

NA

anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales,

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Barranquilla, 12 de octubre de 2016

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

En calidad de Presidente de la Comisión DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, en mi condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**, presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

"En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a

Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km ²	Participación (%)	Población (%) 2016	Participación (%)
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Lunaco	247	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piñó	258	7,6	5.142	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	359	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suán	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	11.024	0,44
Usiacurí	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de

Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda."

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento - condiciones de la vivienda - hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones

indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses, fue así como a través de la ordenanza No. 000301 del 16 de mayo de 2016, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgó facultades al señor Gobernador para suscribir contratos de empréstitos, ceder y pignorar rentas y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del departamento del Atlántico hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000), y para alcanzar las metas propuestas se requiere la modificación del artículo primero de la mencionada ordenanza a fin de obtener autorización para comprometer vigencias futuras en razón a que dicho proyecto requiere ser ejecutado en varias vigencias.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO ATRAVES DEL MECANISMO DE VIGENCIAS FUTURAS:

La administración Departamental, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución nacional, en especial el de la eficiencia en la destinación de los recursos y eficacia en la consecución de sus fines y partiendo del principio de anualidad, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, la ley permite adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otra vigencia posterior a la cual se ve afectada,

previa autorización, es decir que las vigencias futuras por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se encuentran permitidas; *“Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas...”*

Que el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras ordinarias está contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019.

Las vigencias futuras requeridas para continuar con la ejecución del contrato están previstas PARA EL 2016 y 2017 en CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

La aprobación de las vigencias futuras requeridas, no afectan el cumplimiento de los indicadores establecidos por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, y 819 de 2003 debido a que son ingresos de destinación específica que al no comprometer recursos propios no inciden en el marco fiscal de mediano plazo.

El proyecto de incorporación del crédito se encuentra aprobado por el CONFIS, de abril 8 de 2016.

La Constitución Nacional en su Artículo 300 Numeral 9, establece como facultades de las Asambleas Departamentales:

“...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales...”

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para que el Gobernador pueda comprometer vigencias futuras, celebrar encargos fiduciarios y/o constituir los patrimonios autónomos requeridos, suscribir empréstitos, suscribir contratos y/o convenios.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. Las entidades del Estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal". Reglamenta las vigencias futuras ordinarias.

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012. Reglamenta las vigencias futuras extraordinarias.

La vigencia futura es una figura que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de salud, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Margarita Balén Méndez
MARGARITA BALEN MÉNDEZ
Presidente
PONENTE

Gersei Luis Pérez Altamiranda
GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
vicepresidente

Merly Miranda Benavides
MERLY MIRANDA BENAVIDES
Secretaria

Lissette Karina Llanos Torres
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

ORDENANZA N°-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"**

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

Barranquilla, 07-10-2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E.S.D.

Ruey Cepeda.
Octubre 10 2016
Hora 9:21 PM

REFERENCIA.- Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables diputados del Departamento del Atlántico:

Nos dirigimos a ustedes para solicitar autorización para que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico pueda realizar incorporaciones al presupuesto de rentas y gastos, así comprometer vigencias futuras para OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

Pag 2 de 8

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes¹; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km2	Participación (%)	Población (%) 2016	Participación (%)
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Luruaco	247	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piojó	258	7,6	5.142	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	399	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suán	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	11.024	0,44
Ustacurí	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las

¹ DANE, Censo del año 2005 y proyecciones de población al año 2020.

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

Pag 3 de 8

posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental".

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

16

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

Pag 4 de 8

establezca sistemas de acceso a la vivienda." ii

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".iii

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

15



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

social.”

Pag 5 de 8

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses, fue así como a través de la ordenanza No. 000301 del 16 de mayo de 2016, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgó facultades al señor Gobernador para suscribir contratos de empréstitos, ceder y pignorar rentas y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del departamento del Atlántico hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000), y para alcanzar las metas propuestas se requiere la modificación del artículo primero de la mencionada ordenanza a fin de obtener autorización para comprometer vigencias futuras en razón a que dicho proyecto requiere ser ejecutado en varias vigencias.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO ATRAVES DEL MECANISMO DE VIGENCIAS FUTURAS:

La administración Departamental, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución nacional, en especial el de la eficiencia en la destinación de los recursos y eficacia en la consecución de sus fines y partiendo del principio de anualidad, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, la ley permite adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otra vigencia posterior a la cual se ve afectada, previa autorización, es decir que las vigencias futuras por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se encuentran permitidas; *“Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas...”*

Que el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras ordinarias está contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019.

Las vigencias futuras requeridas para continuar con la ejecución del contrato están previstas PARA EL 2016 y 2017 en CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

(14)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

Pag 6 de 8

La aprobación de las vigencias futuras requeridas, no afectan el cumplimiento de los indicadores establecidos por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, y 819 de 2003 debido a que son ingresos de destinación específica que al no comprometer recursos propios no inciden en el marco fiscal de mediano plazo.

El proyecto de incorporación del crédito se encuentra aprobado por el CONFIS, de abril 8 de 2016.

La Constitución Nacional en su Artículo 300 Numeral 9, establece como facultades de las Asambleas Departamentales:

“...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales...”

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para que el Gobernador pueda comprometer vigencias futuras, celebrar encargos fiduciarios y/o constituir los patrimonios autónomos requeridos, suscribir empréstitos, suscribir contratos y/o convenios.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. Las entidades del Estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

28
(13)



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000008871

Pág 7 de 8

responsabilidad y transparencia fiscal". Reglamenta las vigencias futuras ordinarias.

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012. Reglamenta las vigencias futuras extraordinarias.

La vigencia futura es una figura que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

GUILLERMO POLO CORONELL

SECRETARIO DEL INTERIOR
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REVISÓ: DANIEL ROYET
PROYECTÓ: ANA SANTODOMINGO

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20161000008871**

Pág. 8 de 8

ⁱ La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna para el caso de las familias desplazadas por la violencia. Sobre este asunto Cfr. sentencias T-585 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-966 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

ⁱⁱ La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna para el caso de las familias desplazadas por la violencia. Sobre este asunto Cfr. sentencias T-585 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-966 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

ⁱⁱⁱ *Ibidem.*

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

(11)



**ATLANTICO
LIDER!**

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
PROYECTO DE ORDENANZA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000)**”.

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así

“**ARTICULO SEGUNDO:** Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el articulo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.



**ATLANTICO
LIDER!**

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
PROYECTO DE ORDENANZA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

37

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

COMITÉ DE HACIENDA No. _____ de 2016

Abril 8 de 2016

HORA: 10:30 A.M.

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
CECILIA ARANGO ROJAS
MYRIAM PLATA PLATA
CARLOS MARINEZ HERNANDEZ**

**Gobernador
Secretario de Hacienda
Secretaria de Planeación
Subsecretaria de Tesorería
Subsecretario de Presupuesto**

**Invitado:
MERCEDE IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretario de Infraestructura

El señor Gobernador del Departamento del Atlántico instala el comité y deja a disposición de los miembros del Comité el siguiente orden del día:

- 1) Verificación del quórum
- 2) Estudio del proyecto por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar y/o realizar convenios y comprometer vigencias futuras, otorgar subsidios para la compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el Departamento del Atlántico hasta por 55 mil millones de pesos.
- 3) Cierre.

El Gobernador, Eduardo Verano, le concede la Palabra a la Doctora Mercedes Muñoz, Secretaria de Infraestructura, para la justificación del proyecto:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA: (1) SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE MUVDI; (2) SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA HASTA POR VALOR DE CATORCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.700.000.000) . (3) OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

[Handwritten signature]

34

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo Plan de Desarrollo Territorial en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así, como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes¹; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el Departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

①

¹ DANE, Censo del año 2005 y proyecciones de población al año 2020.

35

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el Departamento del Atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: Diez Mil Millones de pesos (\$10.000.000) para proyectos de vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo, Leña y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos (\$40.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000) para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales.

Estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017.

La Doctora Cecilia Arango, Secretaria de Planeación Departamental, confirma que el proyecto está enmarcado en el Plan de Desarrollo "Atlántico más social, compromiso sobre lo fundamental 2012 -2015 y continuará en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder 2016 -2019".

El Doctor Carlos Martínez, Subsecretario Presupuesto, presenta cuadro de la Ley 358 1997, donde se observa que con este crédito no se superan los límites estipulados en dicha Ley:

LEY 358 DE 1997 a ENE-05-2016

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	ABILIDAD.F	PROYECTADO				
	2015	2016	2017	2018	2019	
INGRESOS CORRIENTES	673.736	697.317	721.723	746.983	773.128	
VIGENCIAS FUTURAS DEL PERIODO	17.829	4.729	4.338	3.946	1.012	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	149.086	154.304	159.704	165.294	171.079	
AHORRO OPERACIONAL	506.821	538.284	557.681	577.743	601.036	
SALDO DEUDA	174.738	258.781	226.336	176.741	124.950	
INTERESES DE LA DEUDA	9.261	25.086	26.152	22.594	17.076	
SOLVENCIA	2%	5%	5%	4%	3%	
LIMITE de Ley	40%	40%	40%	40%	40%	
SOSTENIBILIDAD	27%	37%	32%	24%	16%	
LIMITE de Ley	80%	80%	80%	80%	80%	
ESTADO DE LA ENTIDAD (Semaforo)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	

6

26

Gobernación del Atlántico



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Tabla 1. Superficie y Población

Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km ²	Participación (%)	Población (%) 2015	Participación (%)
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Luruaco	247	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piojó	258	7,6	5.142	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	399	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	11.024	0,44
Ustacurí	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del Departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

[Handwritten signature]


5

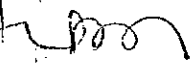
37

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

El comité verificó las cifras y aprueba el proyecto, ya que se encuentra en concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 y se encuentra acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda


CARLOR MARTINEZ HERNANDEZ
Subsecretario de Presupuesto


CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación


MYRIAM PLATA PLATA
Subsecretaria de Tesorería

ORDENANZA N° 000301

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el término de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000)**.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.



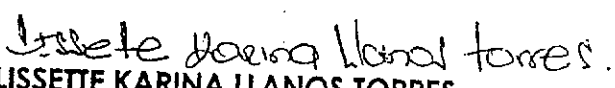
ORDENANZA N° 000301

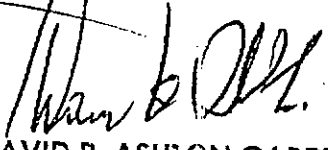
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHION CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: abril 21 de 2016
- Segundo Debate: abril 29 de 2016
- Tercer Debate: Mayo 4 de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016.

2 EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20160720004203

Barranquilla, 07-10-2016

Doctora:
MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Concepto técnico proyecto de Ordenanza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZ 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, Teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" 2016 -2019, existe el Programa denominado "Revolución de la vivienda digna, vivienda de interés social" Subprogramas, "Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social; Mejoramiento integral y/o saludable de vivienda de interés social con equidad e inclusión social, y Titulación de predios fiscales con equidad y perspectiva de género".

Cabe anotar, que este proyecto está financiado con recursos del crédito, el cual fue aprobado en el comité de Hacienda del día 8 de Abril de 2016.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia

